



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el secuestre presentó el informe del mes de octubre de 2023.

El Juez participó en el encuentro de la jurisdicción agraria los días 20 y 21 de noviembre en la ciudad de Bogotá y asistió al encuentro de la jurisdicción ordinaria el 24 de noviembre de 2023.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante Resolución No. 645 del 28 de noviembre de 2023, autorizó el Juez del despacho disfrutar como compensatorios los días 7 y 11 de diciembre de 2023, por haber ejercido su función como escrutador en los comicios electorales de los pasados 29 de noviembre y 26 de noviembre de 2023.

Manizales, 12 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

17-001-31-03-002-2017-00276-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 1170

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe del secuestre, para que integre el dossier, se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

En cuanto a la solicitud realizada por el secuestre, ha de indicarse que deberá hacer uso de las facultades inherentes a su cargo, y realizar las gestiones pertinentes para que la arrendataria cumpla de forma adecuada con el pago de los cánones de arrendamiento del bien secuestrado; para ello ejerce una actuación propia de administración, y por ende, podrá incluso ejercer las acciones para restituir el bien

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la señora Angélica Villa como arrendataria, para que allegue copia del contrato de arrendamiento, y haga entrega del dinero que por cánones de arrendamiento debe cancelar al secuestre, para lo cual se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicarse los poderes disciplinarios contemplados en el artículo 44 del CGP y no tener por válidos los pagos que efectuó a persona distinta. Una vez recibido el dinero el secuestre inmediatamente deberá expedir el respectivo recibo a los arrendatarios, y seguidamente consignarlo en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5616eac82c107fb74098184d6bfb230968d1be9be8c85e66788045d23085c670**

Documento generado en 13/12/2023 05:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>